ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	MINUTA MODIFICACIÓN	**CO-FT-05 V2**

MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3366 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y ALVAREZ RICO EDWIN FERNEY

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO PINEDA AVILA**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.269.492 en calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con NIT: 900.958.564-9 de conformidad con el nombramiento conferido mediante el Decreto No. 099 del 30 de Marzo del dos mil veinte (2020) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, y posesionado mediante acta del primero (1) de Abril del dos mil veinte (2020), quien en adelante se denominará **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, y por otra parte **ALVAREZ RICO EDWIN FERNEY** con Identificación Número **80.153.406** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación al contrato No. **3366-2020**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017 - Estatuto de Contratación y Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred **2)** Que, con base en las disposiciones de la Resolución 887 de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numerales 8.12 y 8.12.2.3. ADICIÓN. **a)** *"Los contratos de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia presupuestal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado".* **3)** Que, con la fecha 01 de febrero de 2020, en cual fue aprobado transaccionalmente por las partes en el SECOPII el Contrato de Prestación de Servicios No.3366-2020, cuyo Objeto consiste en PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. **4)**. Que, el plazo de ejcución se pactó hasta 30 de noviembre de 2020. **5)** Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($ 37.266.120). 6).** Que, de acuerdo a solicitud del supervisor actual del contrato se requiere la modificación del mismo con sustento en la siguiente justificación: "*Dentro del proceso de reorganización administrativa para el cumplimiento de la visión, la Misión y los estándares de calidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, se modificar la Orden de Prestación de Servicios que se relaciona en el formato CO-OPS-FT-29 V1, con el fin de agilizar el trámite del pago de sentencias de las demandas en contra de la entidad, unificando el procedimiento respecto de la recepción, análisis y liquidación de las providencias en una misma dependencia administrativa de la Subred Sur E.S.E, esto es en la Oficina Asesora Juridica. Por tanto se requiere modificar la supervisión del contrato 3366-2020 la cual estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Juridica o quien haga sus veces*." **7)**. Que, conforme a lo anterior se suscribe la modificación que se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR: CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.Recepcionar, revisar, analizar y liquidar las sentencias judiciales de las demandas en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, 2. Apoyar con la respuesta de oficios, derechos de petición, así como informes internos y externos que se requieran y estén relacionados con la liquidación de sentencias, 3. Apoyar el cumplimiento del procedimiento del pago de sentencias de la Subred Sur E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS:** La presente modificación, solo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación se perfecciona con la publicación a través de SECOPII. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan